PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO NO. MJD-CMA-002-2023
RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

05 de junio de 2023

OBSERVACION PRESENTADA POR FUNDACIÓN APG PAZ & RECONCILIACION MEDIANTE MENSAJE CO1.MSG.4869049 DEL 01 DE JUNIO DE 2023.

Observación 1.

Teniendo en cuenta las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones nos permitimos solicitar sea expuesto cual es el sustento jurídico de la CAUSAL enunciada:

"(…) Cuando las personas naturales o los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del Consorcio o Unión Temporal que presentan oferta pertenezcan a otro proponente que también haya presentado oferta en el presente proceso de selección."

Ya que, como es de conocimiento, todos y cada una de las exigencias establecidas en el pliego de condiciones deben estar enmarcadas en la ley y más aún en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que para el caso en concreto no existe una delimitación por el legislador, por lo anterior solicitamos que esta causal sea eliminada.

RESPUESTA:

La Corte Constitucional Sentencia C-054-01 de 24 de enero de 2001, M.P. Dr. Alvaro Tafur Galvis, ha indicado que "(…) A través de la licitación y el concurso, se instituye por la ley un procedimiento contractual, que se orienta, de una parte, a obtener para la entidad pública la selección objetiva del respectivo contratista que gracias a la competencia que se suscita entre los licitantes ofrezca las condiciones más favorables y provechosas para el interés público y, de otra, a asegurar la igualdad de oportunidades entre los particulares para contratar con el Estado" y que " No puede obtenerse la selección objetiva del contratista que haga las oferta más ventajosa para el Estado, si entre los licitantes y concursantes no se traba una activa y honesta competencia. Para el efecto es de rigor que se mantenga el secreto de las propuestas hasta el momento en que se abra la urna. Igualmente, para este propósito, se precisa, que entre los participantes, estimulados por la sana confrontación, se imponga la vigilancia recíproca de modo que se denuncie todo tipo de vicios e incorrecciones que se observe en el proceso"

La Guía práctica para combatir la colusión en las licitaciones de la superintendencia de industria y comercio, señala: "*El artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, define el acuerdo como todo contrato, convenio, concertación, práctica concertada o conscientemente paralela entre dos o más empresas. De manera tal, que un acuerdo implica la existencia de unos hechos que permitan colegir un comportamiento consecuente de agrupación de*

objetivos y finalidades que se identifican entre sí, es decir, una actuación conjunta y mancomunada.

Por su parte, la colusión ha sido definida como la acción o efecto de coludir, es decir, el hecho o circunstancia de pactar en contra de un tercero. Sobre este punto ha precisado la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en sentencia del 26 de enero de 1995, que "las maniobras fraudulentas pueden provenir del acuerdo de las partes (colusión) para perjudicar a terceros, o de una de las partes para perjudicar a la otra".

Entonces, cuando los oferentes coluden entre sí para distorsionar el proceso licitatorio, la adjudicación podría no ser el resultado de un proceso competitivo sino de un acuerdo ilícito que contraría la libre competencia, constituyéndose en una de las principales vías de defraudación al Estado.

Por lo tanto, el Ministerio considera pertinente que pertinente establecer reglas que apunte a la libre competencia y evitar la colusión.

Así como se estableció la causal de rechazo relacionada cunado existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal.

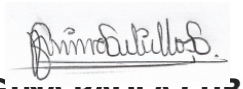
Lo anterior con el fin de garantizar la transparencia del proceso impidiendo que las sociedades puedan participar de los procesos de selección pública de manera simultánea con más de una oferta, en aras de propender la sana confrontación y participación en el proceso.

En atención a su observación

VIVIANA GARCIA

VIVIANA GARCÍA PINZÓN
Coordinadora Grupo de Gestión Contractual
Ministerio de Justicia y el Derecho

Tu texto aquí 1



GINA PAOLA CUBILLOS C.
Abg. Contratista GCG -MJD